



2/2019-PL.- En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ansoáin, siendo las 18:00 horas, del día **27 de febrero de 2019**, se celebró, con carácter **ORDINARIO** y en primera convocatoria, sesión del Pleno de la Corporación bajo la Presidencia del Alcalde, don Ander Andoni Oroz Casimiro, con la asistencia de los concejales: doña María Olaiz Rodríguez, don Aritz Ayesa Blanco, doña Marta Díez Napal, don Cesar de Luis Murugarren, don Ibai Antón Domínguez, don Antonio Gila Gila, doña María Aranzazu Biurrun Urpegui, don Jesús María Esteban Lainez, doña María Aranzazu Gamba García, don Iván Cacho Isla, doña Patricia Elena Abad Encinas, don Carlos Jiménez Sarasa, don Patxi Leuza García, don José Javier Andueza Garcés y doña María Aranzazu Arias Leiro.

Excusa su asistencia don Marco Antonio Álvarez Pola.

Actuó de Secretaria doña María Concepción Lopetegui Olasagarre.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación de las Actas de las dos sesiones anteriores.

El señor Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, distribuidas con la convocatoria y que corresponde a las celebradas los días 19 de diciembre de 2018 y 30 de enero de 2019. No habiendo ninguna observación, se aprueban por unanimidad.

2. Resoluciones de Alcaldía (números: 45/2019 a la 87/2019) dictadas desde el último Pleno.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la celebración del último Pleno ordinario, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. Modificación presupuestaria para construcción de nuevos pasos de cebra y reductores de velocidad.

ALCALDE: Esta propuesta obtuvo el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda. Comenta que se arreglaran algunos de los pasos de cebra existentes y se crearan otros nuevos. Que en la propuesta se ha incluido, la proposición del grupo municipal socialista sobre el paso existente en el cruce de la calle Lapurbide con la calle Divina Pastora.

IVAN CACHO: Su grupo se va a abstener en este punto, porque entienden que para desarrollar totalmente la solución a los pasos de cebra existentes en el municipio se tendría que haber analizado otras propuestas o alternativas técnicas, como otro tipo de pasos elevados, etc.

Añade que el Tribunal Administrativo de Navarra obligó al Ayuntamiento a quitar uno de los pasos elevados existentes porque estaba mal ubicado y que el cambio de ubicación de algunos pasos de cebra va a generar también un cambio en la ubicación de los contenedores de basura.

Concluye diciendo que por todo ello, su grupo considera que este tema habría que analizarlo más detenidamente antes de tomar una decisión al respecto.

ALCALDE: La propuesta técnica que se trae la ha realizado la policía municipal tras analizar la situación de los pasos de cebra existentes y los que debiera haber para garantizar la seguridad vial en el municipio.

Respondiendo al concejal Cacho dice que el Tribunal Administrativo de Navarra obligó a quitar un paso de cebra porque no era un paso elevado sino que era de un material que hacía mucho ruido al pasar los coches, pero que en la propuesta que se plantea ya se ha tenido en cuenta esto y se proponen pasos de cebra elevados de asfalto que no generan ruido al pasar.

Añade que en la plaza Soroko lo que se pretende es hacer accesos peatonales de entrada y de salida a la misma, cambiando la ubicación de los contenedores.

Concluye diciendo que con toda la propuesta lo que se pretende es poner a las personas por delante de los vehículos.

Sometido el asunto a votación, el pleno, con 11 votos a favor y 5 abstenciones, aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el Informe de Intervención, en relación con la modificación a introducir en el Presupuesto General Único vigente, al objeto de aprobar el crédito para la construcción de nuevos pasos de cebra y reductores de velocidad en el Municipio.

Visto que esta propuesta fue dictaminada por la Comisión de Hacienda en su reunión del día 20 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 212, 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente,

Se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 03/2019 del Presupuesto General Único del ejercicio en curso, consistente en la creación de una nueva aplicación presupuestaria con la siguiente codificación:

1-1533-62201 PASOS DE CEBRA Y REDUCTORES DE VELOCIDAD

Crédito: 80.000 euros.

Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

2º.- Someter el expediente a información pública por período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 214.2 de la mencionada Ley Foral."

4. Modificación presupuestaria para la renovación del alumbrado público.

ALCALDE: Explica los lugares en los que se va a renovar el alumbrado existente, por las deficiencias que tienen en la actualidad.

JESUS ESTEBAN: Dice que su grupo va a votar de forma favorable a la propuesta, porque les parece bien todo lo que sea mejorar el alumbrado público.

Pero, añade que como dijo en la Comisión de Hacienda, es también muy importante luchar contra la contaminación lumínica. Que para reducir la contaminación lumínica se pusieron un tipo de árboles concretos y que por eso, hay que tener en cuenta que en la zona de la parte de la iglesia, por mucho que se renueve el alumbrado, no se va a mejorar mucho la iluminación de la zona.

ALCALDE: Contesta que las farolas se adaptaran para mejorar la iluminación de las zonas donde hay arbolado.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el Informe de Intervención, en relación con la modificación a introducir en el Presupuesto General Único vigente, al objeto de aprobar el crédito para la renovación del alumbrado público en diferentes zonas del Municipio.

Visto que esta propuesta fue dictaminada por la Comisión de Hacienda en su reunión del día 20 de febrero de 2019.



Ayuntamiento de Ansoáin
Antsoaingo Udala
C.I.F./I.F.K. P3132500D
Tel.: 948132222
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1
Plaza Consistorial, 1
31013 Nafarroa – Navarra
ansoain@ansoain.es
www.ansoain.es

De conformidad con lo establecido en los Artículos 212, 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente,

Se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 04/2019 del Presupuesto General Único del ejercicio en curso, consistente en el suplemento de crédito a aplicación presupuestaria con la siguiente codificación:

1-1650-62300 RENOVACION DE ALUMBRADO PUBLICO

Crédito: 40.000 euros.

Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

2º.- Someter el expediente a información pública por período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 214.2 de la mencionada Ley Foral."

5. Modificación presupuestaria para la remodelación y acondicionamiento de los parques infantiles.

ALCALDE: Comenta que en la propuesta económica para el acondicionamiento de los parques infantiles no se han tenido en cuenta otros elementos a reparar, que se han detectado con posterioridad a hacer la propuesta de modificación, por lo que la propuesta real para ello es de 18.150€, en lugar de los 15.713,12€.

ARANZAZU ARIAS: Pregunta cuales son esos elementos nuevos a tener en cuenta para que se eleve tanto el presupuesto.

ALCALDE: Hay que incluir el arreglo de nuevos paneles que existen en los parques, que no se había detectado que tuvieran que ser arreglados.

ARANZAZU ARIAS: Si la modificación no es sustancial, considera que es mejor mantener la propuesta como estaba, que lo contrario genera desconfianza y poca seriedad de lo que se propone.

ARANZAZU BIURRUN: Está de acuerdo con la opinión de la concejala Arias y dice que esto es un modo de funcionar incorrecto, que cuando se hace la convocatoria del pleno tienen que estar las propuestas definidas y que si van cambiando las propuestas se genera desconfianza en el modo de actuar.

ALCALDE: Si las concejalas no están de acuerdo con este cambio, se mantiene la propuesta inicial y se resolverán las incidencias o cambios que haya que hacer en los parques de otro modo.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el Informe de Intervención, en relación con la modificación a introducir en el Presupuesto General Único vigente, al objeto de aprobar el crédito para la remodelación y acondicionamiento de los parques infantiles del Municipio.

Visto que esta propuesta fue dictaminada por la Comisión de Hacienda en su reunión del día 20 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 212, 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente,

Se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 05/2019 del Presupuesto General Único del ejercicio en curso, consistente en la creación de una nueva aplicación presupuestaria con la siguiente codificación:

1-171-62201 Rehabilitación de parques infantiles.

Crédito: 15.713,12 euros.

Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

2º.- Someter el expediente a información pública por período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido el período de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 214.2 de la mencionada Ley Foral."

6. Modificación presupuestaria para aprobar el suplemento de crédito para actuaciones del pacto de estado contra la violencia de género

PATRICIA: En este punto vamos se propone la realización de una modificación presupuestaria relacionada con los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género aprobado el año pasado, en 2018.

Como sabéis, derivado de ese Pacto, el Ayuntamiento de Ansoáin ha recibido del Estado la cantidad de 18.719,49€. Esta cifra debe destinarse a desarrollar medidas de sensibilización, creación y mejora de mesas de coordinación, formación, consolidación de servicios de atención e información y otras medidas de desarrollo del Pacto. Estas medidas deben ejecutarse hasta junio de 2019 incluido.

En Ansoáin, como sabéis tenemos un Protocolo de actuación frente a la violencia contra las mujeres desde 2011. Este Protocolo estaba ya pendiente de revisión, actualización y mejora dados los cambios producidos desde entonces (avances normativos como la Ley Oral 14/2015 para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el Acuerdo interinstitucional o la firma del convenio VIOGEN de coordinación de los diferentes cuerpos policiales). Así que desde el área de Igualdad se ha valorado y propuesto destinar los fondos del Pacto a esta tarea de renovación de nuestro protocolo.

La modificación presupuestaria es el trámite técnico necesario para destinar los fondos recibidos con cargo al presupuesto de 2018 a la actuación que vamos a realizar y que finalizará en el mes de Junio de 2019.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el Informe de Intervención, en relación con la modificación a introducir en el Presupuesto General Único vigente, al objeto de aprobar el crédito para la remodelación y acondicionamiento de los parques infantiles del Municipio.

Visto que esta propuesta fue dictaminada por la Comisión de Hacienda en su reunión del día 20 de febrero de 2019.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 212, 213 y 214 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente,

Se acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 05/2019 del Presupuesto General Único del ejercicio en curso, consistente en la creación de una nueva aplicación presupuestaria con la siguiente codificación:



Ayuntamiento de Ansoáin
Antsoaingo Udala
C.I.F./I.F.K. P3132500D
Tel.: 948132222
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1
Plaza Consistorial, 1
31013 Nafarroa – Navarra
ansoain@ansoain.es
www.ansoain.es

1-171-62201 Rehabilitación de parques infantiles.
Crédito: 15.713,12 euros.
Financiación: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

2º.- Someter el expediente a información pública por período de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, la modificación se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 214.2 de la mencionada Ley Foral."

7. Alegaciones a la plantilla orgánica para el año 2019 y aprobación definitiva de la misma.

ALCALDE: Dice que se desestima la alegación presentada por el Delegado de personal sobre el complemento de turnicidad y que de las alegaciones presentadas por el grupo socialista se acepta la correspondiente al perfil lingüístico, que se suprime de la propuesta de la plantilla.

ARANTXA BIURRUN: Su grupo sigue manteniendo las alegaciones presentadas, y respecto al perfil lingüístico dice que está de acuerdo en suprimirlo como requisito, porque en otra ocasión ya se anuló una convocatoria por ese mismo motivo.

Añade que como el asunto sigue su curso legal, ya se resolverá lo que proceda.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por 10 votos a favor y 6 votos en contra, aprueba el siguiente acuerdo:

"Vista la plantilla orgánica para el año 2019 aprobada inicialmente por este Pleno en su sesión del día 19 de diciembre de 2018.

Visto que en el plazo de exposición pública de dicha plantilla se han presentado las siguientes alegaciones:

Primera: La presentada en fecha 7 de febrero de 2019 por D. Antonio Fernández Barrero, delegado de personal del Ayuntamiento del Sindicato CCOO, por la que solicita que, habiéndose aprobado la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de Policías de Navarra, al no haber acuerdo con los representantes de personal y no tener realizados los correspondientes estudios de valoración de puestos de trabajo, se proceda a aplicar la Disposición Transitoria Sexta de dicha Ley.

La Disposición Transitoria Sexta de la mencionada Ley establece literalmente que:

Disposición transitoria sexta. –Estudios de Valoración de Puestos de Trabajo.

Mientras que por las entidades locales que tengan policías locales no se realicen los correspondientes Estudios de Valoración de Puestos de Trabajo, para determinar y concretar el porcentaje correspondiente al complemento de puesto de trabajo, o no se acuerde con los representantes de personal su incorporación dentro de dicho complemento, se mantendrá el derecho a percibir por los policías locales la retribución del 6 por 100 correspondiente al actual complemento de turnicidad.

Pues bien, analizadas las nóminas de los miembros de la policía local de este Ayuntamiento se comprueba que hasta el año 2007 se aplicaba el mencionado 6% en concepto concreto de turnicidad y el 42% en concepto de complemento específico y que a partir del año 2008 dicho concepto de turnicidad y por la misma cantidad del 6% se incluyó en el concepto de complemento específico del puesto de trabajo, pasando a ser este complemento específico del 48%, es decir la suma de los importes de los anteriores complementos específico y de turnicidad.

En su consecuencia, al estar ya incluido y retribuido el complemento de turnicidad, no procede que este Ayuntamiento lo abone por duplicado.

Tras las reuniones mantenidas con el responsable de la policía local y el policía local que presentó la enmienda, así como con los representantes de los Sindicatos de este Ayuntamiento el día 19 de febrero, los complementos correspondientes a los puestos de la policía local tendrán los siguientes complementos:

1.- Complemento específico del 45%, que es el aprobado legalmente para todos los y las policías de Navarra.

2.- Complemento del puesto de trabajo, que será el siguiente:

- Para los Agentes Primeros: 24,44%. En este complemento se incluye el complemento de turnicidad del 6%, así como un incremento respecto a la plantilla del año anterior del 1,16%, en concepto de equiparación con la policía foral, equiparación establecida en el convenio del personal del Ayuntamiento.
- Para el resto de los puestos **de policía local**: 13,53%. En este complemento se incluye el complemento de turnicidad del 6%, así como un incremento respecto a la plantilla del año anterior del 3,03%, en concepto de equiparación con la policía foral, equiparación establecida en el convenio del personal del Ayuntamiento.

Segunda: La presentada el día 13 de febrero de 2019 por la concejala Arantxa Biurrun Urpegui, en nombre y representación del grupo municipal socialista.

En esta alegación se plantean, resumidamente, las siguientes cuestiones:

2.1.- En el anexo 1, 'Relación de puestos de trabajo' de la plantilla aprobada inicialmente, se incluye la creación de una nueva plaza, numerada como 7003, en el área de promoción deportiva, de Auxiliar Administrativo, nivel D, como personal laboral fijo y en activo.

Que la creación de esta nueva plaza no viene acompañada de la correspondiente justificación de por qué, para qué y cómo se crea y que para crear una plaza es obligatorio justificar las funciones que desarrollará el trabajador o la trabajadora, el nivel que se le asigna y su necesidad. Además, es necesario justificar la adecuación de su creación a las limitaciones que establece la Ley de Sostenibilidad.

2.2.- Si la creación de esta plaza deriva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se acuerda la reincorporación de Dña. Mercedes Chivite Berango, consideran que dicho acuerdo adolece de nulidad de pleno derecho, por incurrir en varias causas de nulidad de las establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, LPACA (b, c, e g) por los siguientes motivos:

- Que la contratación genera un gasto para las arcas públicas y no se ha acompañado la fiscalización previa del gasto (g).

- Que el acuerdo se ha adoptado por órgano manifiestamente incompetente, porque si se plantea la reincorporación de la trabajadora, solo puede hacerse a un puesto de Oficial Administrativo y el acuerdo de la reincorporación debía haberse adoptado por el Pleno, dado que



fue la Junta de Veintena quien adoptó el acuerdo sobre el que se basa el acuerdo de la Junta de Gobierno (b).

- Que se ha producido una contratación como Auxiliar Administrativa, siendo este puesto diferente al que se supone que debe reincorporarse la trabajadora. Si además se produce la suscripción de un contrato con carácter indefinido y como nueva contratación, todo ello es una contratación ilegal, a dedo, arbitraria que roza aspectos con connotaciones no solo administrativas sino del ámbito penal (e).

- Que el acuerdo tiene un contenido imposible, por cuanto que no se puede incorporar a quien no tiene derecho a ello (c).

2.3.- Que quienes adoptaron el acuerdo en la Junta de Gobierno son conscientes de que: No existe una plaza para reincorporarse; Que había que modificar la plantilla orgánica de 2018 para que hubiera esa plaza y que la trabajadora se reincorporó sin modificación alguna de la plantilla; que contrataban a la Sra. Chivite para una plaza de Auxiliar Administrativa, cuando suponiendo que tenía derecho a la reincorporación debería ser al puesto de depositaria, área de Secretaria, nivel C y no a otro puesto de nivel D y en otra área, que es la de deportes.

2.4.- Que el perfil lingüístico B2 asignado a la plaza no es ajustado a derecho, porque ello además de vulnerar los artículos 14 y 15 de la Ordenanza de Euskera (sobre la determinación de los puestos que lo precisen y sobre la intervención de la Comisión de Perfiles lingüísticos), tiene naturaleza reglamentaria por lo que su modificación ha de ajustarse a los trámites establecidos en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

-Por todo ello, solicitan que se elimine dicha plaza de la plantilla orgánica, por no ajustarse a necesidad alguna de este Ayuntamiento, porque en caso de que los tribunales reconozcan el derecho al reingreso la plaza que le correspondería sería la de depositaria del nivel C, por no respetar la incorporación el procedimiento establecido al efecto y por no ajustarse la incorporación al procedimiento legalmente establecido.

En contestación a las alegaciones presentadas por el grupo socialista, es preciso indicar, brevemente, lo siguiente:

Respecto al punto 2.1 de las alegaciones, indicar que la inclusión de esa plaza en la plantilla es una consecuencia directa del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, por el que se aprueba la reincorporación de la trabajadora y una materialización de lo dispuesto en el punto 2 de dicho acuerdo, que ordenaba literalmente que: *'A la mayor brevedad posible, el Ayuntamiento deberá acometer la adecuación de su plantilla orgánica para tener en cuenta el puesto de trabajo de la mencionada trabajadora'*.

Y que, por tanto, en este caso no se está creando una nueva plaza en el Ayuntamiento para la cual sea preciso justificar su necesidad, las funciones a desarrollar y el nivel al que se adscribe, sino que es una mera adecuación de la plantilla orgánica a un acuerdo de reincorporación de una trabajadora que a juicio de la Junta tenía derecho a hacerlo.

Y para reconocerle tal derecho no es preciso que el Ayuntamiento cuente con el crédito específico y concreto para este puesto de trabajo, siendo suficiente que en el capítulo de personal existe el crédito necesario para poder abonar los gastos que genere.

Además, en lo que respecta al ejercicio presupuestario, en este caso el Ayuntamiento ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Estabilidad, cumpliendo todos los principios contenidos en la misma.

Respecto al punto 2.1, sobre la de nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se debe indicar:

- Como se ha mencionado ya, en el caso de una reincorporación por el reconocimiento de un derecho anterior no es preciso que previamente existe la fiscalización previa del gasto que puede generar, sino que el reflejo del gasto en el presupuesto puede producirse con posterioridad al acuerdo.

Porque en materia de personal pueden adoptarse negociaciones o acuerdos que generan incrementos en los gastos de personal que no están previamente aprobados en la plantilla orgánica, sino que se reflejan en la plantilla con posterioridad a los acuerdos y que como tal modificación de la plantilla, se aprueban por el Pleno de la Corporación obviamente con posterioridad.

Como ejemplos de ello, podemos citar cualquier negociación de un convenio con el personal del Ayuntamiento que apruebe unos incrementos retributivos para un año; o que asigne complementos nuevos o distintos a los puestos de trabajo existentes en la plantilla; o los cambios del grado del personal; o que reconozcan reclamaciones individuales o colectivas de adscripción a un nivel distinto del que aparece en la plantilla; o que reconozcan reclamaciones sobre reconocimiento de nuevos complementos distintos a los existentes y un largo, etc., situaciones todas ellas que no requieren que previamente a la adopción del acuerdo se reflejen en la plantilla, sino que su reflejo en la plantilla se produce con posterioridad y como consecuencia de los acuerdos adoptados.

Lo mismo sucede en los supuestos de subrogación del Ayuntamiento en los contratos existentes con el personal de una empresa privada cuyo servicio es revertido al Ayuntamiento, por ejemplo, cuyos complementos se negocian con posterioridad a la subrogación y se incluyen en la plantilla también con posterioridad.

Por tanto, en este caso no concurre la causa de nulidad prevista en el apdo. g) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, LPACA que se menciona en la alegación.

- En contestación a la alegación de incompetencia del órgano para adoptar el acuerdo, se señala lo siguiente:

En primer lugar hay que indicar que lo que se analiza no es a quien corresponde la aprobación de la plantilla orgánica, que indudablemente corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sino si la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento es o no el órgano competente para acordar el reingreso de la citada trabajadora a un puesto de trabajo del mismo.

En este sentido, se indica que el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, establece que corresponden al Alcalde, entre otras, las siguientes competencias:

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los



concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

Sin embargo, en el caso del Ayuntamiento de Ansoáin hay que tener en cuenta que en la sesión de constitución del nuevo Ayuntamiento, de fecha 1 de julio de 2015, se dio cuenta de la siguiente Delegación de las competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, que literalmente señala:

'El Artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, autoriza al Alcalde la delegación de sus atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, con las limitaciones establecidas en el Artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.'

*En su virtud,
HE RESUELTO:*

1º.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de Alcaldía:

- a) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y la disposición de gastos dentro de los límites de mi competencia.*
- b) Aprobar la oferta de empleo público y aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal.*
- c) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*
- d) Las contrataciones y concesiones dentro de los límites establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- e) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sean de mi competencia su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.*
- f) El otorgamiento de licencias, en los términos establecidos en el Artículo 319 de la ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.*

2º.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de Navarra y dar cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre.'

En consecuencia con lo anterior y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa era necesario disponer del gasto preciso para abonar las nóminas a la trabajadora que reingresaba y que nos hallábamos ante la decisión de si dicha trabajadora reingresaba o no a un puesto de trabajo del Ayuntamiento, se consideró que el acuerdo entraba dentro de las atribuciones relativas al desarrollo de la gestión económica del Ayuntamiento y a la oferta de empleo, competencias delegadas expresamente en la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento.

Pero, incluso si se pusiera en cuestión si la competencia para adoptar el acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, hay que tener en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la competencia de los órganos (artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), incluso si la competencia para aprobar el reingreso hubiera correspondido únicamente al Alcalde, la jurisprudencia tiene

declarado que no existe vicio de incompetencia si el Alcalde, titular de la competencia, votó a favor del acuerdo con la mayoría del órgano colegiado que adopta el acuerdo, como sucede en el caso que nos ocupa.

Este criterio jurídico se ha recogido en diversas sentencias, entre ellas las del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1987 y de 23 de noviembre de 1.999, que dejan sentado que de dictarse un acto por otro órgano del Ayuntamiento que hubiera podido corresponder al Alcalde, no existirá vicio de incompetencia si el Alcalde votó con la mayoría, como ocurre en este caso.

Por tanto, no concurre la causa de nulidad establecida en el apdo. b) del artículo 47.1 la Ley 39/2015, LPACA que se alega.

En contestación a la alegación de que el puesto de la trabajadora es de Auxiliar Administrativa en lugar de serlo de Administrativa, depositaria del nivel C que desempeñaba anteriormente y que se ha suscrito un contrato con carácter indefinido y como nueva contratación, es preciso indicar que para ello se tuvo en cuenta que las funciones que correspondían a los puestos de trabajo de los Concejos de Navarra que existían en los años en los que la trabajadora prestó sus servicios en el Concejo de Ansoain, no tenían ni el nivel de complejidad que pueden tener en la actualidad, ni la formación requerida para ello era igual, ni los medios técnicos e informáticos que se utilizaban aquellos años eran comparables a los que existen en la actualidad, por lo que este Ayuntamiento consideró que en realidad las funciones que desempeñaba la trabajadora en el Concejo se equiparaban con las funciones que desempeñan en la actualidad los actuales puestos de Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas de Navarra.

En todo caso hay que tener en cuenta que la trabajadora afectada, interesada directa del acuerdo, no ha impugnado el acuerdo, por lo que se supone que acepta la asignación del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo.

Sobre el hecho de que a la trabajadora se le hiciera un nuevo contrato de carácter indefinido, es preciso indicar que se suscribió un nuevo contrato por haberlo aconsejado así la Asesoría Jurídica de la Seguridad Social, al efecto de que quedara claro que se trataba de un reingreso y que la antigüedad de la trabajadora era la acumulada por los períodos en los que había prestado su trabajo en el Concejo de Ansoain.

En consecuencia con lo expuesto es evidente que el acuerdo no se ha adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como alega el grupo municipal socialista ni, por tanto, concurre tampoco la causa de nulidad establecida en el apdo. e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, LPACA que se alega.

Tampoco concurre la causa establecida en el apdo. c) del artículo 47.1 de la citada Ley, por cuanto que el acuerdo no solo no tiene un contenido imposible, sino que su contenido es cierto y concreto y como tal se ha materializado por este Ayuntamiento.

Cuestión distinta es que el acuerdo pueda ser objeto de impugnación, que de hecho lo ha sido, y la jurisdicción competente para ello pueda declarar nulo el acuerdo, en cuyo caso se adoptarán las decisiones y acuerdos que resulten precisos.

En relación con la alegación señalada en el punto 2.3, se indica que dichas apreciaciones son absolutamente falsas y pretenden imputar a los miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento un supuesto delito de prevaricación que dichos miembros ni pueden ni deben admitir de ningún modo.

Por lo que respecta al citado punto 2.4 sobre el perfil lingüístico B2 asignado a la plaza, se indica que, por coherencia, a este puesto de trabajo se le ha asignado exactamente el mismo nivel de conocimiento de euskera que tenía asignado el otro puesto de Auxiliar Administrativo del



Ayuntamiento de Ansoáin
Antsoaingo Udala
C.I.F./I.F.K. P3132500D
Tel.: 948132222
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1
Plaza Consistorial, 1
31013 Nafarroa – Navarra
ansoain@ansoain.es
www.ansoain.es

mismo área de promoción deportiva, puesto de trabajo nº 7002 de la plantilla, a saber el perfil B2.

El perfil lingüístico asignado al otro puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del área de deportes fue aprobado y publicado en el BON nº 140, de 23 de julio de 2013.

Sin embargo, este argumento de la alegación presentada debe ser admitido, en tanto en cuanto la propuesta de asignar un perfil lingüístico al puesto de trabajo concreto que se asigna a la trabajadora no ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento de Perfiles de este Ayuntamiento y no ha sido incluido expresamente en el Anexo I de la Ordenanza de Euskera vigente en este municipio.

En su consecuencia, el perfil lingüístico asignado al puesto de trabajo que desempeña la trabajadora reingresada debe ser suprimido de la plantilla orgánica que se apruebe

Y, en el caso de que el Ayuntamiento considere necesario asignar un perfil lingüístico concreto a dicho puesto de trabajo, el mismo deberá contar con el Dictamen de la mencionada Comisión de Perfiles y previa la oportuna tramitación legal, deberá incluirse en el Anexo I de la Ordenanza de Euskera.

Por cuanto antecede y en su virtud,

Se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación presentada por el Delegado de Personal de este Ayuntamiento D. Antonio Fernández Barrero.

2º.-Desestimar las alegaciones presentadas por la concejala Arantxa Birurrún Urpegui, en nombre y representación del grupo municipal socialista, salvo la referida al perfil lingüístico asignado al puesto de trabajo al que reingresa la trabajadora, alegación que se admite.

3º.- En consecuencia con lo anterior, deberá suprimirse el perfil lingüístico asignado al puesto de trabajo nº 7003 de la plantilla orgánica.

4º.- Aprobar definitivamente la plantilla orgánica de este Ayuntamiento para el año 2019, que es la que se recoge en el Anexo a este acuerdo."

8. Convenio para la financiación de la Escuela Infantil.

ALCALDE: El contenido de este convenio es el mismo que se propone cada año para la financiación de la Escuela Infantil.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo:

"Visto el borrador de citado Convenio.

En virtud de lo establecido en la Orden Foral 79/2012, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, modificada por Orden Foral 64/2013, de 5 de julio, por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación y las entidades locales para la financiación de la gestión de los centros de primer ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, así como en la Ley Foral 16/2014, de 1 de julio, por la que se regula la financiación de los centros de Educación Infantil de 0 a 3 años de titularidad municipal, y en la norma reguladora de las tarifas de las familias, así como lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Ansoain, para la financiación de la Escuela Infantil.

2º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Ander Andoni Oroz Casimiro para la firma del mismo.

3º. Notificar el presente acuerdo al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, a la Escuela Infantil San Cristóbal de este municipio y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

9. Pacto de Alcaldías sobre el clima y la energía.

ALCALDE: Indica que esta es una iniciativa propuesta a nivel europeo que llega ahora a las Administraciones Locales.

Que con este pacto los gobiernos locales nos comprometemos a la reducción de las emisiones a la atmósfera y que con posterioridad a la firma, el Gobierno de Navarra tramitará los documentos técnicos necesarios para que en cada entidad se haga y apruebe un plan concreto para las reducciones de las emisiones, plan que tendrá una periodicidad de 2 años.

Por último da lectura al texto del pacto que se propone.

ARANZAZU ARIAS: Quiere hacer constar que le sorprende la ocasión y el momento en el que se plantea este asunto, porque el pacto de Alcaldes está en vigor desde el año 2009 y que ya lo han firmado varios Ayuntamientos, entre ellos el de Pamplona y no entiende por qué se traslada ahora para la firma de los Ayuntamientos de Navarra.

ALCALDE: Se plantea ahora porque el Gobierno de Navarra está desarrollando una nueva ley sobre el cambio climático, para ello quieren tener también el compromiso de las Entidades Locales de Navarra, para poder desarrollar una estrategia conjunta.

Añade que al margen de ese plan general, en este Ayuntamiento también se han ido adoptando medidas concretas en torno al objetivo del medio ambiente.

ANTONIO GILA: Este Pacto no es novedoso y cree que el Ayuntamiento ya ha firmado con anterioridad este mismo pacto u otro muy similar y no sabe cuantos Ayuntamientos lo han firmado hasta ahora. Está de acuerdo con la propuesta que se plantea y pregunta qué ha pasado con los planes de la Agenda 21, de la que últimamente no sabemos nada.

SECRETARIA: En relación con este asunto informa que hoy mismo a última hora, se ha recibido en el Ayuntamiento la notificación de que se le concede una subvención de 8.000 euros para las actividades de la Agenda 21, para la que se presentó la oportuna propuesta y solicitud.

ALCALDE: Reconoce que el último año no se ha trabajado mucho este asunto de la Agenda 21, porque se está impulsando su renovación.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba el siguiente acuerdo para el Pacto de Alcaldes:

“El abajo firmante, D. ANDER ANDONI OROZ CASIMIRO, Alcalde del Ayuntamiento de Ansoáin (Navarra), ha recibido el día 27 de febrero de 2019 el mandato del Pleno del citado Ayuntamiento, de firmar el **Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas sobre el Clima y la Energía**, a sabiendas de los compromisos que constan en el Documento del Compromiso oficial y que se sintetizan a continuación.

Por lo tanto, esta administración local se compromete básicamente a:

- Reducir las emisiones de CO₂ (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Con el fin de traducir tales compromisos en hechos, esta administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas:



- Llevar a cabo un **inventario de emisiones de referencia** y una **evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático**.

- Presentar un **Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible** en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento.

- Elaborar un **informe de situación** al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.

Acepto que se suspenda la participación de esta administración local en la iniciativa, previa notificación por escrito de la Oficina del Pacto de los Alcaldes, en caso de no presentar los documentos mencionados, es decir, el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible y los informes de situación, en los plazos establecidos.”

10. Declaración Institucional 8 de marzo, Día internacional de las Mujeres.

PATRICIA: Como sabéis, un año más la red de técnicas propone a los ayuntamientos una declaración institucional con motivo del 8 de marzo y es la que traemos hoy para su aprobación si procede.

Añade que esta Declaración va acompañada de una serie de actuaciones para el día 8 de marzo y da lectura a la Declaración institucional que se presenta.

ARANTXA BIURRUN: Su grupo apoya esta Declaración y quiere manifestar que en la introducción a la misma no se ha tenido en cuenta la evolución histórica del movimiento de las mujeres, porque parece que solo se refiere al movimiento que hubo el pasado año.

Hace un repaso somero del movimiento feminista que se ha producido a lo largo de la Historia, mencionando a las distintas mujeres que han sido pioneras en las distintas luchas feministas, así como las fechas que han sido las más importantes en relación con el día de las Mujeres que se celebrará del día 8 de marzo.

Quiere recalcar la lucha de las mujeres desde principios de siglo y concluye diciendo que es una lucha de hombres y de mujeres y que tiene un carácter internacional.

Sometido el asunto a votación, el pleno, por unanimidad, aprueba la siguiente Declaración Institucional:

“Gaur duela urtebete, nazioarteko mugimendu feministek egindako deialdi historikoak herritarrei galdegin zien egoera jasangaitz baten inguruan, non eta XXI. mendean bete-betean egiturazko desberdintasunak mantentzen baitira emakumeen nahiz nesken bizitzetako esparru guztietan.

Erantzunak antolatzaileen itxaropen guztiak gainditu zituen; milioika emakume atera ziren kalera emakume guztiendako eskubide guztiak aldarrikatzeko, hausnarketa andana sortu ziren, baita zenbait mugimendu ere, eta azaleratu zituen egun horretan munduko hainbat tokitan aldi berean egin ziren aldarrikapenak eta eskaerak.

Herritarren gehiengo zabal batek kaleetan egindako erakustaldi horrek –parte-hartzeak, aniztasunak eta horizontaltasunak gidaturik– emakumeen eta gizonen arteko desberdintasunak giza-eskubideen urratzean kokatu zituen, eta dei egin zien herritarrei, gizarte-eragileei eta administrazio publikoei buru-belarri jarrai dezaten berdintasuna sustatzen, politika publikoetan sakontzen eta benetako berdintasuna ahalbidetuko duten neurri eta baliabideak ezartzeko lan egiten.

Gaur, urtebete geroago, jakitun gara egindako bidez eta lorpenez. Baina badakigu oztopoak daudela eta oraindik ere badela bide luzea gure helburua lortu arte, hain zuzen, gizarte justu, demokratiko eta berdintasunezkoak lortzea eta eraikitzea, eta haietan bizitzea, emakumeen eta gizonen bizitzak osotasunean garatuta, askatasunean eta baldintza zein aukera berdintasunean. Geure bizitzetako esparru guztietan eta mundu osoan.

Berdintasunerantz dugun bide luzean norabide bat baino ez dugu aurreikusten, alegia, aurrerapausoak ematen jarraitzea. Bizitzaren jasagarritasuna –bizitza guztiena– eta hura baldintza berberetan bizi ahal izatea, horra gure helburuak. Horregatik geure egin nahi dugu honako aldarri hau: **Orain inoiz baino gehiago, bultzada feminista, pausu bat ere ez atzera!**

Horregatik guztiagatik, toki-erakunde garen aldetik, honako konpromiso hauek adierazi nahi ditugu:

-Toki-esparrutik jarraitzea berdintasunaren aldeko legeak eta politika publikoak bultzatzen.

-Gure hiriko emakumeen behar zehatzak ikusarazten eta egun indarrean jarraitzen duten desberdintasun adierazpen guztiei dagokien neurria ematen jarraitzea.

-Emakume eta gizonen arteko ezberdintasun egoera guztiak gainditzeko jarduketak ezartzea.

-Mugimendu feministari laguntzea bere borroka eta eskaeretan.”

“Hace hoy un año, una convocatoria histórica realizada por parte de los movimientos feministas a nivel internacional, interpelaba a la ciudadanía sobre la situación insostenible que hacía que entrado el siglo XXI se mantuvieran desigualdades estructurales en todos y cada uno de los ámbitos de las vidas de las mujeres y las niñas.

La respuesta desbordó las expectativas de las organizadoras, millones de mujeres salieron a las calles para reivindicar todos los derechos para todas las mujeres, generó multitud de reflexiones, algunos movimientos y mantuvo en el aire las reivindicaciones y demandas que ese día se lanzaron, de manera simultánea en diferentes lugares del mundo.

Esa demostración de participación en las calles, de diversidad y horizontalidad, de una amplia mayoría social, que situaba las desigualdades entre mujeres y hombres como un incumplimiento de los derechos humanos, emplazó a la ciudadanía, a agentes sociales y a las administraciones públicas a no cejar en el posicionamiento inequívoco a favor de la igualdad, a profundizar en las políticas públicas, a trabajar en implantación de medidas y recursos que posibiliten la igualdad real.

Hoy, un año después, somos conscientes del camino andado y de los logros alcanzados. Pero también somos muy conscientes, conocedoras y conocedores de los obstáculos y de la distancia que aún nos separa de nuestro objetivo, que no es otro que alcanzar, construir y habitar unas sociedades justas, democráticas e igualitarias en las que las vidas de mujeres y hombres se desarrollen en plenitud, en libertad, en igualdad de condiciones y de oportunidades. En todos los ámbitos de nuestras vidas y en todas partes del mundo.

En el largo camino hacia la igualdad solo contemplamos una dirección y es la de seguir caminando hacia adelante. La sostenibilidad de la vida, de todas las vidas, y poder habitar estas vidas en igualdad de condiciones son nuestras metas. Por eso hacemos nuestro el grito: **¡Ahora más que nunca, impulso feminista, ni un paso atrás!**

Por todo ello, como entidades locales manifestamos nuestro compromiso con:

- Seguir impulsando leyes y políticas públicas de igualdad desde el ámbito local.
- Continuar visibilizando las realidades específicas de las mujeres de nuestros municipios así como dimensionando cada una de las expresiones de desigualdad aún vigentes.
- Implementar acciones para la superación de cada una de las expresiones de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Acompañar y apoyar al movimiento feminista en sus luchas y demandas.”

11. Mociones de urgencia.

No se presenta ninguna



Ayuntamiento de Ansoain
Antsoaingo Udala
C.I.F./I.F.K. P3132500D
Tel.: 948132222
012 - 948012012

Udaletxeko Plaza, 1
Plaza Consistorial, 1
31013 Nafarroa – Navarra
ansoain@ansoain.es
www.ansoain.es

12. Ruegos y preguntas.

No se presenta ningún ruego ni pregunta

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 18:55 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



LA SECRETARIA